

**Proyecto de Ordenanza: "Tenencia responsable de Canes y Felinos".**

**ARTÍCULO N°1 °:** SE DEROGAN las Ordenanzas N°426/012 y N°912/015 de este Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO N°2 °:** SE ADHIERE a la Ley Provincial N°2787 en la que se prohíbe en la Provincia del Neuquén el sacrificio de animales como método para enfrentar la sobrepoblación de la fauna urbana.

**ARTÍCULO N°3:** El objeto de la presente es regular la tenencia de canes y felinos dentro del ejido municipal, armonizando la convivencia de los mismos y las personas, minimizando los posibles riesgos para la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas y bienes, garantizando la protección y bienestar de los animales.

**ARTÍCULO N°4:** Se declara como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de canes y felinos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina. Entiéndase por las características mencionadas:

**A-Masiva:** como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y 1 animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar, como mínimo, el 10 % de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, siendo política de Estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente.

**B-Sistemática:** las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

**C-Gratuita:** el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población.

**D-Temprana:** el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 5 meses de edad en perros y gatos.

**E-Extendida:** las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc. por presentación espontánea de los vecinos y vecinas, fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas.

**F-Abarcativa:** la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, preñadas y en celo.

La eutanasia será de aplicación restrictiva, exclusivamente bajo los términos previstos en la presente ordenanza, y quedará prohibida con la finalidad de control de canes y felinos.

**ARTÍCULO N°5:** A los efectos de la presente norma, se entiende:

- **Persona Propietaria:** persona responsable del can o felino.
- **Persona Tenedora:** persona responsable temporalmente del can o felino por pedido de la persona propietaria.
- **Reincidencia:** aquel caso en que se trate de un can o felino anteriormente capturado y/o denunciado por mordedura, o perteneciente a un/una propietario/a ya tenga sanción por la misma causa.
- **Animal Vagabundo:** se considerará aquel que carezca de identificación y circule sin la compañía de persona alguna, dentro del ámbito de este municipio.
- **Animal Abandonado:** se considerará aquel que, a pesar de ir provisto de identificación, circule libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por la persona propietaria o autorizada a su cuidado.

"2023: 40 años de Democracia"

- **Animal Agresivo:** todo aquel que presente actitudes de agresión hacia personas y otros animales, aunque no produzca lesiones físicas.
- **Animal mordedor:** aquel que produzca lesión por mordedura a personas u otros animales.
- **Animal extraviado:** aquel cuyo persona propietaria o tenedora lo denuncie perdido ante la Autoridad de aplicación.
- **Tenencia Responsable:** Es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un can o felino. La **tenencia responsable** implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el can o felino cause daños a las personas o a su propiedad.

**ARTÍCULO N°6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaría de Producción y Ambiente de la Municipalidad de Aluminé, o la que en el futuro la reemplace, asistida con asesoramiento veterinario, ya sea Municipal o Externo.

**ARTÍCULO N°7.** Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a.- Realizar una campaña permanente de difusión, con el fin de divulgar los principios de la presente normativa.
- b.- Planificar y dirigir los procesos técnicos inherentes a la implementación de la presente Ordenanza.
- c.- Implementar un sistema de Empadronamiento de la población canina y felina, utilizando la información que de éste surja como base de los proyectos a ejecutar.
- d.- Llevar a cabo una campaña permanente de control reproductivo, de la población canina y felina.
- e.- Considerar las estadísticas locales sanitarias de las enfermedades zoonóticas transmitidas por canes y promover distintas pautas de prevención y cuidado para evitar la transmisión de las mismas y de toda la problemática socioambiental que deriven de la Tenencia Irresponsable de canes.
- f.- Las actividades de captura y control de canes en la vía pública o propiedad privada cuando correspondiera.

**ARTÍCULO N°8: SE CREA,** el "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias". La Autoridad de aplicación realizará anualmente una campaña intensiva de empadronamiento, de tres (3) meses de duración, siempre en igual período estacional, para la registración de los canes, los felinos y las personas propietarias en el "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias". La misma será sin costo.

a- El registro de los canes y felinos se efectuará en el sector que la Autoridad de Aplicación determine, dónde se otorgará un certificado con un número de identificación a cada can y felino, y se le colocará un elemento identificatorio. En la oportunidad del registro, se ofrecerá a la persona propietaria, el servicio gratuito opcional de esterilización del animal. En el Padrón municipal deberán constar los datos de la persona propietaria, un número telefónico y otras referencias de contacto. Asimismo, la persona propietaria podrá registrar los datos de contacto de una "persona tenedora" autorizada para retirar el animal en caso de captura o para otros efectos previstos en la presente.

Cumplido el plazo fijado para la campaña intensiva de empadronamiento, las personas propietarias de canes y felinos que no se hayan acogido al procedimiento gratuito, estarán obligadas a cumplir con todos los términos correspondientes a la identificación y al registro, pero en tal caso abonando el costo estipulado por la Autoridad de Aplicación. La persona propietaria que haya registrado su can o felino, deberá comunicar todo cambio significativo respecto de los datos consignados, tanto personales o de la persona tenedora responsable, así como del animal.

b- **Registro de Canes y Felinos Extraviados.** En el marco del "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias", la Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Canes y Felinos Extraviados, a simple solicitud de la persona propietaria o tenedora, quien deberá consignar los datos y número de identificación del can o felino extraviado, al solo efecto de su devolución, en caso de eventual hallazgo.

**ARTÍCULO N°9:** La identificación, por medio del sistema elegido por la Autoridad de Aplicación, será obligatoria para todos los canes y felinos del ejido Municipal, a partir de los tres (3) meses de vida.

**ARTÍCULO Nº10:** Para la actualización permanente del "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias", este Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, solicitará a las y los profesionales de veterinaria de la localidad, con una periodicidad mensual, la información correspondiente a muertes, cambios de titularidad y nacimientos de canes y felinos a cargo de su atención. Dicha información será cargada a la base de datos organizada por la Autoridad de Aplicación, para tal fin.

**ARTÍCULO Nº11:** En el caso de que una persona propietaria registre más de dos (2) canes o felinos en un mismo domicilio, abonará el costo estipulado por la Autoridad de Aplicación para el sistema identificatorio del 3º animal. En este caso la identificación sólo podrá realizarse en el sector que la Autoridad de Aplicación determine.

**ARTÍCULO Nº12: PROHIBICIONES.** Queda prohibido:

- a) El libre deambular de canes y felinos en espacios de uso público o propiedad fiscal.
- b) Su ingreso o permanencia en locales de elaboración y/o expendio de productos alimenticios, excepto que el establecimiento tenga autorización de la Autoridad de aplicación.
- c) Su ingreso o permanencia en áreas comerciales que no se dediquen a la atención de animales, excepto que el establecimiento tenga autorización de la Autoridad de aplicación.
- d) Su ingreso o permanencia en establecimientos educativos, excepto con autorización de la autoridad de aplicación.
- e) Su ingreso o permanencia en establecimientos sanitarios.
- f) Trasladarlos en vehículos de transporte de productos alimenticios.

En caso de detectar alguna de las situaciones antes mencionadas, los canes y felinos serán pasibles de ser capturados por el personal autorizado por la Municipalidad, siendo trasladados a las canileras del Área de Zoonosis con todos los recaudos para evitar sufrimientos innecesarios.

**ARTÍCULO Nº13: NORMAS DE CONVIVENCIA E HIGIÉNICO-SANITARIAS.**

**a. Tenencia de canes y felinos en viviendas:**

a1- La tenencia de canes y felinos en viviendas urbanas queda condicionada a que no causen molestias a los vecinos y las vecinas, teniendo este carácter aquellas actuaciones que estén prohibidas por la normativa municipal o estatal.

a2- No se permitirá tener canes y felinos de forma permanente en espacios que no reúnan las condiciones adecuadas acordes a su porte.

a3- No se podrá tener en un mismo domicilio más de dos canes o felinos sin la correspondiente autorización extendida por la Autoridad de Aplicación, por el riesgo de ser considerada como actividad molesta.

**b. Prohibición de ensuciar la vía pública:** Como medida higiénica, las personas que porten canes por la vía pública, cuando estos realicen sus deposiciones, se está obligado a recoger y retirar sus excrementos y a limpiar la zona, con los elementos precisos para ello (bolsas, recogedor, etc.). Las bolsas, debidamente cerradas deberán ser depositadas en los contenedores de residuos.

**c. Bienestar de los canes y felinos:** la persona propietaria o tenedora de un can o felino, tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias, cumplir con las normativas en todo lo relativo a la erradicación de enfermedades zoonóticas y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio según establezca la Autoridad de Aplicación, se prohíbe:

c1- Maltratar o agredir físicamente a los canes, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños.

c2- Abandonarlos.

c3- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.

c4- Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por profesionales veterinarios, en caso de necesidad o por exigencia funcional.

"2023: 40 años de Democracia"

c5- Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte, así como alimentarlos con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

**d. Aislamiento:** La Autoridad de aplicación, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los canes y felinos, en caso de malos tratos o cualquier acción u omisión que ponga en riesgo su vida o le provoque sufrimiento, síntomas de agresión física o desnutrición, así como si se hubieren diagnosticado enfermedades transmisibles al ser humano, bien para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, con costo a la persona propietaria, o para someterlos a eutanasia si fuera necesario (según lo establece la Ley Provincial N°2787).

**e. Animales muertos:**

e1. Queda terminantemente prohibido el abandono de canes y felinos muertos en la vía pública.

e2. Cuando un can o felino muera la persona propietaria deberá informar al área de zoonosis para que estos retiren el cadáver del lugar y lo dispongan de la forma adecuada.

e3. De hallar un can o felino muerto en la vía pública, notificar a las autoridades competentes para su retiro adecuado.

**ARTÍCULO N°14: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y/O TENEDORAS.** Toda persona Propietaria y/o Tenedora de canes y felinos deberá:

a) Trasladarlo en la vía pública, sin excepción, con correa o cadena.

b) Tenerlo registrado en el **Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias**

c) Poseer cerco perimetral en su terreno que no permita el libre acceso de los canes a la vía pública, ni la posibilidad de sacar la cabeza a través del cerco.

d) En caso de imposibilidad de cerco perimetral total, deberá contar en su predio con un espacio cercado que contenga a los canes.

e) En casos donde se deba dejar atado el can como método de contención, será la longitud del artilugio utilizado no inferior a la medida resultante de multiplicar por seis la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola.

f) Brindar a los canes y felinos reparo adecuado, alimento y agua en su lugar de contención.

g) Responder por los daños, perjuicios y molestias que ocasionen los animales bajo su responsabilidad a las personas, bienes, vías, espacios públicos y/o al medio natural en general.

Las personas propietarias y/o tenedoras que no cumplan la presente disposición, serán pasibles de ser notificadas inicialmente y posteriormente multadas, en el momento de ser constatada la contravención, por parte del personal municipal autorizado, o ante denuncia por escrito verificada de algún vecino o vecina.

**ARTÍCULO N°15:** Todo can o felino que sea capturado, de acuerdo a lo establecido en la presente, por el personal municipal, se castrará, desparasitará y trasladará a las canileras del Área de Zoonosis.

Su permanencia en ese sector será por un período mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas, las cuáles serán contabilizadas a partir de las 00 horas del día siguiente a la captura, se le proveerá de agua para beber, alimento y su cuidado será supervisado por el personal del Área de zoonosis.

Transcurrido dicho plazo, y no habiéndose presentado la persona propietaria o tenedora autorizada, el can o felino quedará a disposición de la Autoridad de Aplicación para su reubicación o según correspondiere.

**ARTÍCULO N°16:** Para retirar el animal de las canileras del Área de Zoonosis, la persona propietaria o tenedora autorizada, será notificada de la multa que corresponda, la que generará un interés moratorio, de no ser cancelada dentro de los siguientes 30 (treinta) días corridos de la notificación.

**ARTÍCULO N°17:** En el caso de que el can o felino capturados no posean el sistema identificador, la Autoridad de Aplicación procederá, a identificarlo y registrarlo en el "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias", otorgándole un certificado con un número de identificación y colocando el elemento identificador. En el momento del reconocimiento por parte de la persona propietaria o tenedora autorizada, se completarán los datos de la persona propietaria, un número telefónico y otras referencias de contacto, como así también de la persona tenedora autorizada en caso de corresponder; según lo establecido en la presente. En este caso deberá abonar el costo estipulado por la Autoridad de Aplicación para el registro, aunque sea el período de campaña de empadronamiento gratuito.

**ARTÍCULO 18°: CANES COMUNITARIOS.** Los canes denominados comunitarios, es decir, aquellos sin dueños individualizados que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, no serán retirados de la vía pública, salvo para practicar sobre los mismos los controles de salud, vacunación y esterilización por parte de quienes lo tienen bajo protección

comunitaria. Los mismos serán identificados mediante collares que consignen su nombre, zona de tránsito y persona o grupo que lo protege y registrados en el "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias".

**ARTÍCULO Nº19: CANES GUÍA.**

- a). Tendrá la consideración de can-guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas.
- b). Los canes-guía que acompañen a personas ciegas conforme a la normativa vigente, podrán viajar en todos los medios de transporte público-urbano y tener acceso a los lugares vedados para los demás canes y felinos.

**ARTÍCULO Nº20: ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** Tienen la consideración de animales potencialmente peligrosos aquellos que presentan una o más de las siguientes condiciones:

- a- Aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo.
- b- Aquellos que hayan protagonizado agresiones a personas.
- c- Aquellos que hayan atacado o lastimado a otros animales.

**ARTÍCULO Nº21: REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.** Aquellos animales que se identifican como "Potencialmente Peligrosos" según el artículo precedente, y que registren denuncias, la Autoridad de Aplicación deberá incluir en el "Padrón Municipal de Canes y Felinos y de sus Personas Propietarias", esta observación, con motivo de tomar las medidas que consideren necesarias y que sirva para poder identificar la reincidencia de las agresiones.

**ARTÍCULO Nº22:** Todo animal potencialmente peligroso, deberá ser trasladado en la vía pública bajo las siguientes condiciones mínimas de seguridad o según disponga la Autoridad de Aplicación:

- a) Con collar de ahorque.
- b) Con correa o cadena de menos de 1,5 metros de largo.
- c) Solo por personas mayores de edad.
- d) En caso de tener antecedentes de mordedura, deberá ser trasladado con bozal.

**ARTÍCULO Nº23: DENUNCIAS.**

- a- Cuando se produzca un ataque a personas por un can, la víctima o terceros, deberá realizar la denuncia en el Área de Zoonosis de la Municipalidad de Aluminé, adjuntando un certificado médico que describa las heridas y su posible origen. En el mismo también debe constar el tratamiento y los medicamentos necesarios.
- b- Cuando se observe el incumplimiento de las obligaciones de las personas propietarias o tenedoras, se podrá realizar la denuncia en el Área de Zoonosis de la Municipalidad de Aluminé, indicando datos de ubicación y la situación observada.

**ARTÍCULO Nº24:** Toda persona propietaria y/o tenedora está obligada a someter al can que hubiera mordido a persona alguna, a la observación veterinaria municipal o particular, durante diez (10) días, debiendo presentarse en el Área de Zoonosis de la Municipalidad de Aluminé, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificación, los certificados que acrediten el inicio de la observación veterinaria solicitada.

**ARTÍCULO Nº25:** Cuando la persona propietaria o tenedora no realice el control veterinario solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada de la denuncia, será citada por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Aluminé, para que entregue su can para el control, o con una orden de la autoridad competente se podrá secuestrar el mismo del domicilio.

**ARTÍCULO Nº26: INFRACCIONES.** A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes infracciones:

- 1) El incumplimiento de esta Ordenanza siempre que se ponga en peligro, aunque sea de forma genérica, la salud o la seguridad de las personas, especialmente en el caso de mordeduras o ataques en la vía pública.
- 2) El incumplimiento de la vacunación antirrábica solicitada.
- 3) La ordenación o celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos antinaturales o de manipulaciones prohibidas por la legislación vigente, y de forma específica las peleas de canes y carrera de canes.
- 4) Dejar abandonado o vagabundo un animal.
- 5) El mantenimiento del animal en deficientes condiciones higiénico- sanitarias, así como no facilitar la alimentación adecuada y la atención que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- 6) Permitir el libre deambular del can o felino en lugares que no estén permitidos.
- 7) La posesión de animales sin cumplir las normas de identificación.
- 8) Tener, aunque bajo supervisión, suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal adecuado o sin el mismo,

"2023: 40 años de Democracia"

- 9) La negativa o resistencia a suministrar los datos establecidos como obligatorios en esta Ordenanza, a la Autoridad de Aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 10) La no comunicación de la muerte o cambio de la persona propietaria del can o felino.
- 11) Cualquier otra que considere la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO Nº27: SANCIONES.**

- 1) Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que pueda incurrir.
- 2) En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
  - 2a) La intencionalidad.
  - 2b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
  - 2c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la acción de la infracción.
  - 2d) La reincidencia de las infracciones.

**ARTÍCULO Nº28: DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD.** Se continuarán con programas permanentes de Educación, haciendo participar las Escuelas y la población en general, utilizando los medios de difusión radiales, gráficos y tecnológicos, a los efectos de lograr la concientización de la población respecto a los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública, de la necesidad de hacer esterilizar a los mismos y de las prácticas para ejercer una tenencia responsable de canes y felinos, poniendo énfasis en que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindar albergue, alimentación, seguridad y salubridad.

- a) Recordar a la población, en forma intensiva, unos días antes, fecha, hora y lugar de la dosificación, esterilización y evaluación diagnóstica de hidatidosis.
- b) Establecer un régimen de visitas domiciliarias verificando la tenencia responsable, brindando asistencia y capacitación para mejor convivencia de los canes y felinos.

**ARTÍCULO Nº29:** La Autoridad de Aplicación establecerá en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas en la Localidad de Aluminé, los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se le dará la difusión necesaria.

**ARTÍCULO 30°:** Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica o en trámite y/o que puedan acreditar trayectoria en la ciudad, deberán tener participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO Nº31: PRESUPUESTO.** SE FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal a crear una partida presupuestaria para la implementación de la presente norma. Dicha partida será nombrada "Programa de Tenencia Responsable de Canes y Felinos". La misma estará compuesta por:

- a- Los recursos necesarios que el área técnica que corresponda determine.
- b- Las recaudaciones que se generen como producto de la aplicación de esta norma.
- c- Cualquier otro ingreso que se perciba, destinado a acciones que la presente Ordenanza contempla.

**ARTÍCULO Nº32: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal.